



SIPV N.º 109-2021 (Resolución)

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día martes veinte de julio del año que transcurre, interpuesta por la señora: **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

Somos un operador de telecomunicaciones MVNO, que se centra principalmente en la prestación de servicios de SMS A2P, MNP y VAS. Nos gustaría presentar una solicitud para obtener de 100 a 1000 números de móvil (en un solo rango).

He intentado encontrar información y requisitos en su sitio web oficial aquí: <https://www.siget.gob.sv> www.siget.gob.sv, pero no lo he conseguido.

Nuestra empresa ya está registrada en la UE, en Estonia, con el número de registro estonio 12566. Además, ya tenemos 4 licencias de telecomunicaciones y recursos de numeración en Polonia, Estonia, Dinamarca y Suecia.

Le ruego que nos indique dónde podemos encontrar respuestas a las siguientes preguntas:

- 1) ¿Tenemos que realizar alguna inscripción en su registro de telecomunicaciones como empresa de telecomunicaciones y obtener una licencia de telecomunicaciones para obtener los recursos de numeración?*
- 2) ¿Cuál es el procedimiento para solicitar 100 o 1000 números de móvil y qué formulario hay que presentar?*
- 3) Por favor, confirme si hay algún coste (tasas) para los puntos 1 y 2.*
- 4) Si hay algún otro requisito, les agradecería mucho que lo especificaran.*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que, a través de auto, se requirió a la peticionaria remitir: Imagen de documento de identidad (ambas caras) y firma autógrafa en la solicitud de información, según dispone el artículo 66 LAIP y 54 del RLAIIP. Para cumplir con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La peticionaria a través de correo electrónico de las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del martes veinte de julio del año dos mil veintiuno, remitió lo requerido en el considerando anterior. Reanudándose aquel momento el trámite legal correspondiente, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP, donde se manifiesta que: *...Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.*
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que:
El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia la SIGET, con base a la información que resguarda y genera, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, verifiqué dentro del registro de solicitudes y consultas que resguarda, la existencia de requerimientos de información iguales o parecidos al establecido por la solicitante: 2) *¿Cuál es el procedimiento para solicitar 100 o 1000 números de móvil y qué formulario hay que presentar?*; como resultado de mencionada búsqueda se identificó el expediente de solicitud anterior clasificado por esta unidad como: SIPV No. 045-2021, en el cual se estableció:

la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, en mencionada solicitud de información anterior clasificada bajo la referencia SIPV 045-2021, remitió información referente a los aspectos legales y técnicos que debe considerar para iniciar el proceso de solicitud de frecuencias. Los pasos que se describirán aplican para solicitudes de frecuencias, según la Ley de Telecomunicaciones, Ley de Creación de la SIGET y demás normativa vigente relacionada:

Requisitos

A continuación, encontrará los aspectos legales y técnicos que debe considerar para iniciar el proceso de solicitud de frecuencias. Los pasos que se describirán aplican para solicitudes de frecuencias de telecomunicaciones.

A. Aspectos LEGALES para cumplir

La Ley de Telecomunicaciones (en adelante LT) establece en su Capítulo III el procedimiento para la obtención de frecuencias del espectro, incluyendo las de radiodifusión sonora. A continuación, se plasma la dirección electrónica con las últimas reformas de la LT, favor referirse al capítulo denominado: “CAPITULO III.

PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS
HABILITANTES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO”, enlace del documento: <https://www.siget.gob.sv/descargas/>

Resumen del Capítulo III (artículos importantes, pero no limitándose a éstos)

Art. 76. Solicitud

Art. 66. Prevención

Art. 68. Improcedencia

Art. 69. Informe Técnico

Art. 61. Plazo y Forma de Publicación

Art. 77. Motivos específicos de improcedencia

Art. 77A. Informe Técnico

Art. 78. Modalidades para la Adjudicación de Concesiones de Frecuencias

Art. 79. Inicio del Proceso de Selección

Art. 80 al 85-A Modalidad Concurso

Art. 85-B. Modalidad Subasta

Art. 85-C Contrato de Concesión

Además de lo anterior, hay algunos artículos de aplicación general que hay que verificar y a continuación se detallan:

El Art. 52 LT, la cual enumera los requisitos comunes a toda solicitud a la SIGET;

REQUISITOS COMUNES DE LAS SOLICITUDES.

Art. 52.- Toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:

- a) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por el.*
- b) Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente.*
- c) El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendan hacer velar, cuando fuere procedente.*
- d) La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones éstas se formularán con la*

debida separación.

e) La designación del lugar para recibir notificaciones.

f) El lugar y fecha de la solicitud.

g) Firma del solicitante o de su representante.

h) Los demás requisitos que exija la Ley

En los casos de queja y de solución de conflictos, junto con cualquier escrito o documento, deben presentarse tantas copias como interesados haya, más una.”

El Art. 53 LT, versa sobre la acreditación de la personería jurídica;

COMPROBACIÓN DE PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN COMÚN

Art. 53.- Los poderes para comparecer en representación de otro ante la SIGET, podrán otorgarse mediante escritura pública o en documento privado autenticado.

En la primera intervención del apoderado, éste deberá acompañar el documento que compruebe su personería.

Cuando en un procedimiento ante la SIGET intervinieren varios apoderados que represente un mismo interés, deberán designar un representante común.

Si se tratara de una estación del servicio de radiodifusión sonora o televisiva deberá considerar el siguiente artículo:

Art. 123. Las concesiones y licencias para los servicios de Difusión de Libre Recepción, sólo se otorgarán a personas naturales por nacimiento o jurídicas salvadoreñas...

B. Aspectos TÉCNICOS para cumplir

1. Presentarse a verificar y consultar la ocupación de frecuencias en las diferentes áreas del territorio nacional para la estación radioeléctrica en AM y/o FM pretendida, confrontándolo con las asignaciones existentes en el *Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET*, cuyas oficinas se

encuentra ubicadas en 6^a 10^a Calle Poniente y 35 Avenida Sur No. 1907, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

2. Completar la información técnica pertinente que se requiere en el *Formulario* que proporciona la SIGET, en este caso el formulario *GT-THaGER-F01 Solicitud de frecuencias de uso regulado Exclusivo*;
3. Favor revisar otros aspectos que pueden ser requeridos y que se mencionan en el **artículo 110 del Reglamento de la LT** llamado: “*Especificación de las Características de las Frecuencias Requeridas*”.

3. Costos o precio base

Los costos finales, que incluye el precio base, no pueden determinarse con antelación, ya que se calculan al final del proceso, porque depende de varios factores, entre los cuales se encuentran: la población a cubrir, el tipo de uso (comunitaria o comercial), la modalidad de otorgamiento (subasta o concurso), el factor de escasez, etc.

4. Formularios

El formulario para utilizar se denomina GT-THaGER-F01, es el primer enlace en formato Word denominado: Solicitud de Frecuencias de uso Exclusivo y puede descargarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.siget.gob.sv/telecomunicaciones/servicios-telecomunicaciones/solicitud-de-concesiones-del-espectro-radioelectrico/>

también se pone a disposición el siguiente enlace, en el cual se muestran los requisitos referentes a Concesiones, licencias o autorizaciones para obtención de una porción del Espectro Radioeléctrico:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/services/1025>



- V. Sobre las siguientes interrogantes: *¿Tenemos que realizar alguna inscripción en su registro de telecomunicaciones como empresa de telecomunicaciones y obtener una licencia de telecomunicaciones para obtener los recursos de numeración? 3) Por favor, confirme si hay algún coste (tasas) para los puntos 1 y 2.*

El artículo 9 del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, establece:

Art. 9. *Estarán obligados a inscribirse en el Registro:*

- a) Los titulares de concesiones para la explotación de recursos hidráulicos o geotérmicos para la generación de energía eléctrica;*
- b) Los titulares de concesiones, autorizaciones y licencias para la explotación del espectro radioeléctrico, y los revendedores de servicios de telecomunicaciones;*
- c) Los generadores, transmisores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, y los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones;*
- d) Los operadores de estaciones terrenas;*
- e) Las instituciones gubernamentales autorizadas para la explotación del espectro de uso oficial;*
- f) Los radioaficionados, previo al inicio de sus actividades; y,*
- g) Los comercializadores del espectro radioeléctrico.*

Por ello los requisitos para realizar la Solicitud de inscripción ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET (Inscripción en la Sección de Personas) se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/siget/services/6933>

1. Solicitud de inscripción
2. Documento que compruebe su existencia como persona natural o jurídica
3. N.I.T. de la persona a inscribir
4. Credencial de Representante Legal (sí procede)
5. Fotocopia DUI del Titular (si es persona natural)
6. Documento que compruebe su titularidad de algún derecho (si procede)



- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la señora: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados IV y V de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA